

Señor

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

E.

S.

D.

Referencia. Proceso Ejecutivo 2019-428

**PARTE DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA PH
PARTE DEMANDADA: JUAN MARÍA RIVERA TORRES: C.C. No. 76.309.016 DE
POPAYÁN**

JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN.C.C. No. 52.532.258 de Bogotá.

JOHANNA VANESSA GARCÍA CASTRILLÓN, mayor edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.258 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en mi calidad de presunta demandada en el proceso de la referencia, con Tarjeta Profesional de abogada No. 126908 D1, del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente manifiesta a Usted los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La suscrita **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, tiene su domicilio y residencia, en la ciudad de Bogotá desde el mes de febrero de 2019 hasta la fecha, en la calle 65 No.4-47 apartamento 202, dirección que se encuentra registrada ante la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) entidad de carácter Nacional hasta el mes de diciembre de 2020, entidad en la cual trabajé.

SEGUNDO: Desde el mes de febrero de 2019, vivo en la ciudad de Bogotá, en la calle 65 No.4-47 apartamento 202 de Bogotá, debido a la separación de mi compañero, quien continuó viviendo en el apartamento 503 de la Torre II, del Conjunto Residencial Senderos del Teusacá, luego de nuestra ruptura.

TERCERO: En el mes de marzo de 2021, luego de mucho tiempo de silencio, mi ex compañero se comunica con la suscrita, manifestándome que su situación

económica esta en el suelo por cuanto un año estuvo sin trabajo, por consiguiente no ha podido atender las obligaciones pactadas, a pesar de su compromiso de asumirlas por su parte. Por esta circunstancia, calla a la suscrita lo concerniente con este proceso.

CUARTO: Me entero por la trazabilidad del proceso, hablo con el abogado del Demandante y me envía la providencia donde se ordena seguir adelante con la ejecución, sin que entienda por qué razón me demanda y no me notifica el mandamiento de pago como era su deber, siendo que soy dueña también del inmueble y tenía la obligación de vincularme legalmente a este proceso. En esta clase de procesos existen muchas opciones para evitar una demanda y solucionar sin hacer más daño a las personas haciendo más gravosa su situación. Cuando inicia este proceso la suscrita laboraba en la ANLA, donde fácilmente me podía haber ubicado. Lo que sucede es que muchos abogados creen que dejando de notificar se benefician y cobrando elevados honorarios por una gestión en la cual, como en mi caso se me han violado todos mis derechos.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la suscrita no fue notificada conforme con los lineamientos contenidos en el CGP, y por lo tanto no compareció a éste porque no tenía conocimiento de su existencia, ya que mi ex compañero no me comunicó nada al respecto, no he podido actuar en el proceso ejerciendo el derecho de defensa que me otorga la Constitución Nacional en su artículo 29 y la normatividad contenida en el CGP.

SEXTO: Así las cosas, es claro que la parte demandante a través de su apoderado viola en forma ostensible el debido proceso e impide mi derecho de defensa, a pesar del convenio que realicé con mi ex compañero de asumir un pago. Los dos condueños hacemos un liticonsorcio necesario y no facultativo.

PROPOCISION DE INCIDENTE DE NULIDAD

Con base en los hechos anteriormente relacionados, actuando en nombre propio, por tener la calidad de abogada comedidamente manifiesto al señor Juez en forma respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Que desde este momento asumo mi propia representación judicial, a fin de que el Despacho me reconozca personería para actuar a partir de este

momento, teniendo en cuenta que aunque igualmente estuve un tiempo sin trabajo y los funcionarios públicos no pueden litigar en causa propia, en este momento sí puedo asumirlo como abogada que soy, en este momento sí puedo asumirlo.

SEGUNDO: Reconocida la personería jurídica para actuar, igualmente manifiesto al Señor Juez que propongo **INCIDENTE DE NULIDAD DE LA VINCULACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO** No. 2019-428-00, para el cobro de expensas de administración, de la suscrita **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.258 y Tarjeta Profesional de Abogada No.126908 D1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el día 29 de Julio de 2020 y en adelante por cuanto para las fechas en las cuales se adelantó por la parte demandante el proceso de la notificación mediante la presunta remisión y entrega tanto del citatorio como del aviso, ya no vivía en el Municipio de la Calera-Cundinamarca y mucho menos en el apartamento 503 Torre II, del Conjunto Residencial Senderos del Teusacá, como se prueba desde este momento con dos declaraciones extraprocesales y habrá de complementarse con la certificación que debe expedir la misma demandante, quien autorizó la salida del camión con los muebles y enseres de mi propiedad (Trasteo), Así que se evidenciará además la mala fe del demandante. Así las cosas, es muy claro que para el año en el cual se inició el proceso la suscrita no vivía en la Calera, ni en el mencionado Conjunto.

TERCERO. Y si es cierto lo reseñado antes, resulta también cierto, que al no haber sido notificada en la ciudad de Bogotá donde tengo tanto el domicilio como la residencia desde el mes de febrero de 2019, la vinculación al proceso ejecutivo de la referencia adolece de nulidad conforme con las voces del numeral 8 del artículo 133 del CGP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTE INCIDENTE DE NULIDAD

El numeral 8 del artículo 133 del CGP enlista las causales de nulidad del proceso y el artículo 134 idem, nos indica la manera de subsanar cada una de ellas y la forma de proceder por las partes y por el juez, en presencia de las mismas.

Veamos: El numeral 8 del artículo 133 del CGP: reseña lo siguiente:

“ El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

“ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

Consagra el artículo 133 del CGP, la causal de nulidad conocida como la indebida notificación de las partes.

Por su parte el artículo 290 del mismo código, nos enseña cuáles providencias deben notificarse personalmente y en su numeral 1o, establece que debe notificarse personalmente al demandado o a su representante o a su apoderado judicial, la providencia contentiva del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento de pago.

Descendiendo al caso sub examine, tenemos que a la suscrita **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, en ningún momento se le notificó personalmente el mandamiento de pago que debió dictarse dentro de este proceso y me expreso “ que debió dictarse”, porque hasta la fecha desconozco el contenido por las razones expuestas en el acápite de “HECHOS “que antecede, ya que me fui del apartamento 503 de la Torre II, del Conjunto Residencial Senderos del Teuscá, por haberme separado definitivamente de mi compañero **JUAN MARÍA RIVERA TORRES** aquí demandado, en el mes de febrero de 2019, con quien no tuve comunicación de ninguna índole, sino hasta este año cuando empiezo a realizar las indagaciones sobre la situación económica de mi ex compañero, encontrando que se encuentra en graves dificultades.

Es de relieves el hecho de que aunque la norma reseña que en el caso de los edificios la notificación puede hacerse dejando la citación en la recepción, es bien extraño que el portero de la Torre II, donde está ubicado el apartamento 503, hubiese recibido la citación para la suscrita **JOHANNA VANESSA GARCÍA**

CASTRILLÓN, cuando me había ido definitivamente del mencionado apartamento 503, desde el inicio del mes de febrero de 2019, a menos lo hubiesen cambiado, que también es posible, pero no justifica la equivocación en que incurrió el abogado actor del actor.

Sucede con alguna frecuencia que los abogados piensan que una pareja vivirá por siempre en un mismo inmueble, lo cual en mi caso no resultó cierto.

OPORTUNIDAD, TRÁMITE Y DECISIÓN DE ESTE INCIDENTE DE NULIDAD

De conformidad con lo ordenado en el artículo 134 del CGP, " ... las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a ésta si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

(...)

En consecuencia, la suscrita se encuentra dentro del término para alegar la nulidad por indebida notificación del mandamiento ejecutivo a pesar de que se haya proferido orden de seguir adelante con la ejecución según providencia de fecha 29 de septiembre de 2020, porque el proceso no ha terminado por pago total a la acreedora, ni por ninguna causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio"

Por lo antes expuesto, comedidamente solicito a la señora Jueza, dar trámite a este incidente de nulidad, dictando el correspondiente fallo, previo agotamiento de la parte probatoria, ya que se ha impetrado oportunamente y se halla

sustancialmente apto para ser decidido; y teniendo en cuenta que la suscrita es litisconsorte necesario, anulando la orden de seguir adelante con la ejecución, e integrar el contradictorio. Para este último efecto deberá señalar fecha y para que la suscrita acuda al Despacho a notificarse del correspondiente mandamiento de pago.

Finalmente manifiesta la suscrita **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, que en mi calidad de copropietaria del apartamento 503 de la Torre II del Conjunto Residencial Senderos del Teusacá, ubicado en la calle 2 No. 12-19 del municipio de la Calera, estoy legitimada para interponer esta solicitud de nulidad, cumpliendo con la condición estatuida en el artículo 135 del CGP, y por ser directamente afectada por las decisiones tomadas dentro del expediente No. 2019-428 de ese Despacho Judicial, sin haber podido controvertirlas, por la falta de notificación en debida forma, con clara violación del derecho de defensa, pilar del derecho fundamental del debido proceso.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”

PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de probar los hechos en los cuales se funda esta solicitud de nulidad, comedidamente solicito al señor Juez, tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

I. PRUEBA DOCUMENTAL

Como prueba documental atentamente me permito arrimar como la declaración Extraprocesal de la señora tal lassiguientes: **ELDA MERCEDES SILVA GARCIA**, quien vive y ha vivido en el municipio de la Calera y conoce directamente todo lo concerniente a la fecha desde la cual dejé de vivir en dicho municipio y cuando sucedió éste y la causa.

II. OFICIOS

Comedidamente solicito a la señora Jueza, solicitar a la administración del Conjunto Residencial Senderos del Teusacá PH, certificar acerca del día en el cual solicité por escrito la autorización para sacar el trasteo de la suscrita **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, de dicho conjunto, adjunto copia de la mencionada solicitud.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Para los fines del artículo 136 del CGP, comedidamente manifiesta ante este honorable Despacho la suscrita **JOHANNA VANESSA GARCÍA CASTRILLÓN** bajo la gravedad del juramento que no ha actuado antes de la presentación de este incidente de nulidad dentro del proceso 2019-428.

NOTIFICACIONES

La suscrita **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, recibirá notificaciones en físico en la Calle 65 No. 4-47 apartamento 202 de Bogotá, en la dirección electrónica vanegarc10@gmail.com

Amable Despedida,

JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN

C.C. No. 52.532.258 de Bogotá

T.P. No. 55786 del Consejo Superior de la Judicatura

